

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
mitantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 131 de 11 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.034.

ELECCIONES—SENADORES

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que tan pronto sea conocido el resultado de las elecciones para Compromisarios, que deben celebrarse en los Ayuntamientos, el próximo Sábado, 14 del actual, me lo comuniquen por telegrama urgente, comprensivo de los nombres y dos apellidos de los elegidos, número de votos obtenidos por cada uno de ellos, su filiación política y si hubo ó no protestas en el acto de la elección y en caso afirmativo, si son graves ó leves.

Murcia 12 Mayo 1910.

EL GOBERNADOR,

L. Riu y Casanova.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: En el presupuesto del Estado para el año corriente, existe una consignación de 200.000 pesetas destinada á la creación de nuevas Escuelas públicas, que habrán de establecerse allá donde sean necesarias, según la ley de 9 de Septiembre de 1857.

La inversión de esa cantidad ha sido para el Ministro que suscribe, motivo de honda preocupación por la dificultad rotoria de conciliar estas dos cosas: la lentitud y los muchos trámites que se necesitan para crear Escuelas públicas nuevas, según el tipo corriente; y la rapidez con que es preciso proceder á la inversión de ese crédito, si ha de utilizarse dentro del año actual.

La creación de nuevas Escuelas dentro del tipo usual y de la legislación vigente está supeditada, en estos momentos, á la tramitación y aprobación del arreglo escolar, que hace años viene preparándose; y si la inversión de las 200.000 pesetas hubiera de ajustarse á ese arreglo proyectado, es seguro que el crédito concedido por las Cortes quedaría sin aplicación, como ha sucedido anteriormente.

Pero el Ministro que suscribe considera que esa falta de inversión, sobre implicar, en cierto modo, un incumplimiento de la voluntad de las Cortes, llevaría consigo una verdadera responsabilidad moral. Cuando faltan en España cerca de 10.000 Escuelas públicas para llegar al modesto límite que señaló la ley de 9 de Septiembre de 1857; cuando padecemos un analfabetismo tan elevado que no tiene igual en los pueblos cultos; cuando existen millares de niños y niñas que no hallan acomodo en las Escuelas públicas por falta absoluta de lugar donde colocarlos; cuando todo esto ocurre, no es lícito á un Ministro celoso de sus deberes y de sus funciones, mirar impasible que los créditos votados por las Cortes para remediar, aunque en pequeña medida, estos males, quedan sin aplicación.

Pero si la creación de nuevas Escuelas según el tipo y tramitación corrientes, requieren un tiempo incompatible con la inversión útil y rápida del crédito que existe en el presupuesto actual, puede en cambio, hallarse la solución en el cambio ó transformación de algunas de las Escuelas unitarias ya estableci-

das, en Escuelas graduadas con varias secciones. Cada una de éstas se considera para todos los efectos legales, como una Escuela unitaria, según el art. 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898; crear estas secciones es, por tanto, crear Escuelas en el orden legal, y además es mejorar las que se transformen, porque de esta suerte podrá cada Maestro actuar sobre grupos de alumnos pedagógicamente homogéneos, y este principio tan fecundo, tan eficaz y tan recomendado, ha de producir, sin duda alguna, los resultados más satisfactorios en el orden educativo.

Desgraciadamente esta transformación no podrá llevarse á todas partes y viene limitada por dos condiciones, á saber: la pequeñez del crédito disponible y la incapacidad corriente de los edificios escolares. Problemas son estos que el Ministro que suscribe se propone abordar en el próximo presupuesto con mayor amplitud; pero mientras eso llega, puede comenzarse esta fecunda transformación en aquellas poblaciones donde, por circunstancias especiales, puedan tenerse en muy poco tiempo locales en que instalar las diversas secciones de la Escuela graduada, y donde, además, haya falta de Escuelas en relación con la ley tantas veces citada. En rigor, con el plan que se propone, esa dificultad del local será la única, porque una vez vencida, la Escuela graduada podrá quedar organizada en pocos días por el Maestro propietario que ahora tenga, conocedor ya de los alumnos, de las Autoridades y de la población y secundado por los Maestros de sección que se nombren. Por este procedimiento, la transformación podrá hacerse rápidamente allá donde las condiciones del local lo favorezcan ó el celo del Ayuntamiento venza ese obstáculo material, y hay la casi seguridad de que en Septiembre, al comenzar el nuevo curso en las Escuelas primarias, podrán funcionar, próximamente, de cuatrocientas á quinientas secciones nuevas, con un aumento en la matrícula de veinte mil á veinticinco mil niños.

Así se habrá logrado el propósito de las Cortes de aplicar esas 200.000 pesetas á nuevas Escuelas, en las condiciones económicas y pedagógicas de mayor eficacia posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1910.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas en donde la matrícula y asistencia media excedan de 70 niños ó niñas, se transformarán en Escuelas graduadas, siempre que en la población haya alumnos que no puedan ser admitidos en las Escuelas públicas, que el local permita la ampliación de matrícula, y que no tenga el número de Escuelas que señala la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 2.º En estas Escuelas se crearán tantas secciones como puedan formarse, destinando á cada una, como término medio, 50 alumnos, y sin que ninguna sea inferior á 40.

Art. 3.º Cada sección de estas Escuelas se considerará como una Escuela pública á los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, según está dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y el 3.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

Art. 4.º Para hacer la transformación será necesario:

A) Que en la localidad donde haya de hacerse, existan niños sin poder obtener colocación en las Escuelas públicas por carecer del número de éstas que señala la ley de 1857.

B) Que el local donde esté instalada ó donde haya de trasladarse reúna condiciones de capacidad, luz y ventilación para las distintas secciones que se hayan de establecer.

C) Que el Maestro que esté al frente de la Escuela, haya ingresado por oposición, tenga al menos el título superior y haya acreditado asiduidad y buenos resultados en la enseñanza.

Art. 5.º El personal de estas Escuelas estará formado del Maestro Director, con las condiciones que se establecen en el artículo anterior, y de tantos Maestros de sección como secciones nuevas se establezcan.

Art. 6.º Los Maestros de sección tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, y se pagará con cargo á la partida de 200.000 pesetas consignada en presupuesto. Por ahora la provisión se hará con carácter interino, según las reglas del Real decreto de 15 de Abril último, y para ser nombrados bastará el título de Maestro elemental.

Art. 7.º Los Ayuntamientos ó Maestros que deseen la transformación, lo solicitarán en el plazo de un

mes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de las Juntas provinciales, acompañando al expediente:

A) Certificación en que conste los datos referentes a la población escolar de la localidad, a la matrícula de las distintas Escuelas públicas y al número de niños que no pueden recibir educación.

B) Datos concretos y detallados del local que ocupa la Escuela que ha de transformarse en graduada, de las ampliaciones que pudieran

hacerse ó del local donde hubiera de instalarse nuevamente.

C) Acuerdo del Ayuntamiento, cuando el local no reúna condiciones, obligándose a realizar las ampliaciones necesarias para la instalación, ó a buscar otro nuevo, y, además, en todo caso, a dotarlo del material fijo indispensable para que las nuevas secciones puedan funcionar en seguida.

D) Hoja de servicios y méritos del Maestro que desempeña la Escuela, a los efectos del art. 4.º

E) Memoria del mismo Maestro en que exponga concretamente los principios pedagógicos de la Escuela graduada, plan que habrá de adoptar en ella, horario de clase, etc.

F) Informe del Inspector sobre los distintos puntos que comprende este artículo.

Art. 8.º El material pedagógico para las Escuelas graduadas será la sexta parte del sueldo que corresponda al Maestro-Director y a los de sección que tenga cada una, y el

aumento se pagará con cargo a crédito consignado en el capítulo 6.º, art. 1.º, párrafo último del presupuesto del Estado.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 de Mayo.)

Número 968.

ESCALAFÓN PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS ELEMENTALES

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 4.ª con el haber anual de 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Titulo profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
Maestros de quince á veinte años de servicios.																
D. José Martínez Martí.	Jumilla.	Elemental.	17	10	12	22	2	23	»	»	»	Elemental.	»	»	43	»
Maestros de diez á quince años de servicios.																
D. Elias Martínez Rico.	Cehegin.	Elemental.	10	6	15	43	5	15	»	4	12	Superior.	»	»	64	»
Maestros de cinco á diez años de servicios.																
D. Romualdo Pantoja Vélez.	Mula.	Elemental.	7	8	6	40	10	5	1	»	11	Superior.	»	»	69	»
Alfonso López Marín.	Caravaca.	Id.	7	8	5	39	11	29	1	2	12	Id.	»	»	64	»
José Ramón Nef.	Aguilas.	Id.	7	6	20	41	9	29	»	»	»	Id.	»	»	62	»
Ramón Rodríguez Reguera.	Mazarrón.	Id.	7	5	22	12	»	4	»	»	»	Id.	»	»	36	»
Pablo Grúas Solano.	Jumilla.	Id.	6	7	»	6	7	»	»	»	»	Normal.	Sobresaliente.	»	30	»
Maestros con menos de cinco años de servicios.																
D. Luis Tomás Ortega.	Caravaca.	Elemental.	4	5	29	35	5	5	»	»	»	Superior.	»	»	58	»
José Castaño Gil.	La Nora (Murcia.)	Id.	3	»	2	29	4	27	»	»	»	Elemental.	»	»	53	»
Antonio Gómez Pérez.	Era-Alta (id.)	Id.	3	»	2	26	10	5	»	10	28	Superior.	»	»	48	»
José María Martínez Costa.	Monteagudo (id.)	Id.	3	»	2	18	5	25	1	1	24	Id.	Sobresaliente.	»	43	»
Fernando Millán Maestre.	Espinardo (id.)	Id.	3	»	2	18	5	15	»	»	»	Elemental.	»	»	39	»
Ricardo López Litrán.	Archivel (Caravaca.)	Id.	2	11	»	14	11	8	»	»	»	Superior.	»	»	35	»
José Martínez Lorca.	Aljucer (Murcia.)	Id.	2	10	20	31	10	29	»	»	»	Elemental.	»	»	61	»
Fabián Galindo García.	Alquerias (id.)	Id.	2	10	15	20	7	22	5	6	24	Superior.	»	»	46	»
Francisco Moreno de la Rosa.	Aljezares (id.)	Id.	2	9	25	21	1	»	»	7	20	Id.	»	»	46	»
Francisco P. Martínez Tovar.	Jumilla.	Id.	1	11	1	40	5	16	»	»	»	Id.	»	»	67	»
José María Péramo Mata.	Santomera.	Id.	1	11	»	30	1	21	»	»	»	Id.	»	»	65	»
Maestros con menos de un año de servicios.																
D. Angel Sánchez Gutiérrez.	Cehegin.	Elemental.	»	10	20	39	9	13	1	4	28	Superior.	»	»	55	»
Francisco Jiménez Echániz.	Mazarrón.	Id.	»	9	2	28	»	25	»	»	»	Elemental.	»	»	51	»
Adolfo Pérez García.	Jumilla.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Jubilado y pendiente de clasificación. No presentó la hoja

NOTA. Además de las escuelas de la presente relación, existen, de esta misma categoría, las de Mula, Murcia, Yecla y Cieza, que se encontraban vacantes en 31 de Diciembre del pasado año.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, con carácter provisional, para conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días, para presentar las reclamaciones que crean oportunas, todo conforme al art. 17 del Real decreto de 7 de Enero del presente año.

Murcia 3 de Mayo de 1910.—El Secretario, *Luis Orts*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Leopoldo Riu*.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

ELECCION DE DIPUTADOS A CORTES

Relación de las certificaciones del resultado de escrutinio recibidas por la Junta provincial del Censo electoral.

CIRCUNSCRIPCION DE LORCA

Distrito primero—Primera sección

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 155
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Miguel Martínez.—Adjuntos: Pedro Martínez y José Llamas.—Interventores: Joaquín G. Manzano y Enrique Tudela.

Segunda sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 294
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Ramón Martínez.—Adjuntos, Cristóbal Martínez y C. Mazzuchelli.—Interventores, Fernando Lillo.

Tercera sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 222
Papeletas en blanco. . . . 6
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, José María Jiménez.—Adjuntos, Teodoro Massa y Antonio Llamas.—Interventores, Antonio Iglesias y Manuel Campoy.

Cuarta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 179
Papeletas en blanco. . . . 4
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Antonio Felices.—Adjuntos, M. Caro y Juan José Lorca.—Interventores: Francisco García de la Cámara y Pedro Menchón.

Quinta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 270
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, José Márquez.—Adjuntos, Rafael Martínez y Andrés Gómez.—Interventores, José Lillo y Diego Pallarés.

Sexta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 203
Papeletas en blanco. . . . 7
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Eduardo Vilches.—Adjuntos, Andrés Manzanares y Juan Diego Marín.—Interventores, Ginés Morales y Vicente Ponce.

Séptima sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 187
Papeletas en blanco. . . . 4
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Salvador Manzanares.—Adjuntos, Pedro Melgares y Antonio Pinilla.—Interventores, Francisco Delgado y Joaquín Gris.

Distrito segundo—Sección primera

Votos.

D. Carlos Marín Moyardo. . . 219
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El

Presidente, M. Just.—Adjuntos: J. de Dios Lafuente y A. Valles.—Interventores: José Ortín y José Lorenzo.

Sección segunda.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 228
Papeletas en blanco. . . . 4

Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Emiliano Sánchez.—Adjuntos: Ginés Marnas y Luis Martínez.—Interventores: Juan G. Grajaba y J. Angosto.

Tercera sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 191
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Sebastián Navarro Soto.—Adjuntos: M. Millana y V. Leal.—Interventores: Luis Jiménez y Cristóbal Navarro.

Cuarta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 206
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Bartolomé Segado.—Adjuntos: A. López Galindo y Atanasio Lumeras.—Interventores: José Pedrar y J. Paredes.

Quinta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 207
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Manuel Maldonado.—Adjuntos: Nicolás Luque y Manuel Martínez.—Interventores: Eduardo Navarro y J. Alberola.

Sexta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 184
Papeletas en blanco. . . . 6
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Isidro Mau Zanave.—Adjuntos: José López y José Martínez.—Interventores: Juan Mena y Antonio Hernández.

Séptima sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 188
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Alberto Martínez.—Adjuntos: Jesús Pernias y Luis Rubio.—Interventores: Luis Jimeno y Juan Pérez.

Distrito tercero.—Sección primera.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 237
Papeletas en blanco. . . . 3
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Nicasio Periago.—Los Adjuntos: Salustiano Serna y Diego García.—Interventores: Gumesrindo Viñeglas y Gabriel Sanz.

Segunda sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 185
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente Pedro Díaz Carrasco.—Adjuntos: Antonio Lodos y Juan Martínez.—Interventores: Francisco G. Gujalar y Luis Tornero.

Tercera sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 241

Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Francisco Román.—Adjuntos: José Manchón Martínez y Salvador Martínez.—Interventores: Antonio Laserna—Jesús Cánovas.

Cuarta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 204
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Andrés Reverte.—Adjuntos: José Martínez.—Francisco Lisón.—Interventores: Pedro Sastre y Manuel Roca.

Quinta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 290
Papeletas en blanco. . . . 5
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Pascual Lorente.—Adjuntos: Juan Gómez y Juan Martínez.—Interventores: Pedro Marín y Antonio Rico.

Sexta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 260
Papeletas en blanco. . . . 3
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Buenaventura García.—Adjuntos: Francisco Sánchez y Angel Loner.—Interventores: José Pérez Sánchez y Miguel Pinago.

Séptima sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 209
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Antonio Navarro.—Adjuntos: Juan López y Juan Guillén.—Interventor, Jaime Guevara.

Distrito cuarto.—Primera sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 228
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Marcos García.—Los Adjuntos, Fermín López y Manuel Ortuño.—Interventores, José Rubio y Félix Molina.

Segunda sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 249
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Juan Carrasco.—Los Adjuntos, Clemente Sánchez y Diego Martínez Martínez.—Los Interventores, Alfonso Olivares y Eduardo Gomariz.

Tercera sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 316
Lorca 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, L. Martín.—Los Adjuntos, J. Martínez y Martín López.—Los Interventores, Moisés Hipólito y Ramón Sánchez.

Cuarta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 192
Almendricos (Lorca) 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Alfonso Guevara.—Los Adjuntos, Pedro López y Lucas Martínez.

Quinta sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 245

Lumbreras (Lorca) 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Miguel López.—Los Adjuntos, José Martínez y Pedro Jordán.—Los Interventores, José Serrahima y José Frias.

Sección sexta.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 311
Lumbreras (Lorca) 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Marcos Romero.—Los Adjuntos, Juan Martínez y José López.—Los Interventores, Vicente J. Sánchez e Inocencio Sánchez.

Séptima sección.

Votos.

D. Carlos Mazón Moyardo. . . 184
Béjar (Lorca) 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Andrés Díaz.—Los Adjuntos, Salvador Velasco y Pascual López.—Los Interventores, Antonio Soria.

Quinta sección.

Número 1.018.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la precedente certificación D.^a María de la Paz Carrión García, el importe de sus descubiertos, por la presente se la declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre sus descubiertos con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de apremios, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos se pasará al segundo grado de apremio conforme al art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese esta en el *Boletín oficial* y hagase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de contribuciones a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo en Murcia a veintinueve de Abril de mil novecientos diez.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.019

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cebegin y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artícu-

lo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Mayo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 1.033.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal de esta ciudad el repartimiento de consumos del año corriente para cubrir el déficit resultante entre el importe del cupo y recargos autorizados y el producto obtenido de la subasta del arriendo del impuesto; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en dicho documento comprendidos puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que estimen procedentes, en la inteligencia de que trascurrido el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Caravaca 10 de Mayo de 1910.—Juan Elbal.—P. S. M., A. Martín, Secretario

Octava sección

Número 1.023.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se convocan licitadores á la segunda subasta pública que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Junio próximo á las diez y media de la mañana, de la finca siguiente:

Seis celemines de tierra riego en el rincón de López, del término municipal de Ricote; que linda Saliente Marcos Miñano Guillamón; Mediodía José Antonio Candel Hurtado; Poniente acequia, y Norte Pascual María Miñano; siendo el precio de esta venta el de ciento cincuenta pesetas.

Cuya finca como propia de Pascual Moreno Guillamón, se trata de vender para satisfacer la indemnización de quince pesetas y el daño causado ascendente á cuarenta pesetas á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Murcia en causa que se le siguió sobrehurto; haciéndose presente á los licitadores que no podrán tomar parte en la subasta si no consignan previamente el diez por ciento de dicho valor, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, así como que no tendrán derecho á exigir títulos de propiedad más que una certificación del Registro de la propiedad de esta villa que obra en autos.

Dado en Cieza á siete de Mayo de mil novecientos diez.—Ramón Pastor.—El Escribano, Domingo García María.

Número 1.022.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veinticinco del actual á las once horas en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes, que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Totana á nueve de Mayo de mil novecientos diez.—Enrique García Asensio.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.008.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Procesado: Antonio Gómez Saura, natural de La Unión (Murcia), casado, minero, de 33 años, hijo de Ramón y Damiána, sin instrucción, último domicilio La Unión, por el delito de lesiones, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días.

La Unión siete de Mayo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Actuario, Benito Polo.

Número 971.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citados: Sres. Desmarais, Hermanos, vecinos de París y que en el año de 1902, teniendo un depósito de petróleo en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad y Antonio López, vecino de esta ciudad, ignorándose su domicilio, se le cita para recibirle declaración, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado de instrucción en providencia de este día, dictada en causa por robo á los Sres. Desmarais Hermanos, y ha de comparecer ante el Juzgado de instrucción, plaza de San Agustín, número siete, piso segundo, de Cartagena, dentro del tér-

mino de seis días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena veintisiete de Abril de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Beida.

Número 953.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Procesados: Angel López Cañavate, hijo de José y de Isidora, natural de Cartagena (Murcia), casado, aprendiz de maquinista de la Armada, de treinta y cinco años, ignorándose sus señas personales, último domicilio Cartagena, calle de Saura, número cuarenta y uno; Pedro Navarro Clemente, hijo de Rosendo y de Carmen, natural de Cartagena (Murcia), soltero, talarbartero, de veinticinco años, ignorándose sus señas personales, último domicilio, en Cartagena, calle del Alto, número veintifilés, y José Meseguer Martínez, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Cartagena (Murcia), casado, panadero, de cuarenta y tres años, ignorándose sus señas personales, último domicilio en Cartagena, calle de Almela, número siete, por el delito de juegos prohibidos, y han de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente.

Cartagena veintinueve de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. I., José María Berná.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.026.

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS DE CALASPARRA

Don José López Sánchez, Arrendatario del impuesto de consumos de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que la cobranza del 2.º trimestre del reparto girado á los habitantes del extrarradio de este término, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los días del siete al doce del presente mes, ambos inclusive, á las horas de oficina, en la recaudación establecida en esta población, calle de Vázquez, número 3 duplicado; debiendo advertir que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios de instrucción, harán efectivas sus cuotas en los días señalados, ó en los del 25 al 31 del corriente, como segundo período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á fin de que no aleguen ignorancia. Calasparra 3 de Mayo de 1910.—José López.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

EL TÁBANO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por primera vez al pago de los dividendos que adeudan, acordados por la Junta general, á los señores siguientes:

	Pesetas.
D. Emilio Serrano Albornoz, por los reparos correspondientes á una acción.	200 »
» Vicente Serrano Rodríguez, por id. de un cuarto y un tercio de otro.	66 66
D.ª Carmen Serrano García, por los id. correspondientes á una acción.	200 »
D. Nicolás Ochoa, por id. de id.	200 »
» Trinidad Cerveto Carrillo, por un cuarto acción.	50 »
» Angel Márquez Cerveto, por id.	50 »
D.ª Camila Llorens Soler, por id.	50 »

Murcia 11 de Mayo de 1910.—El Presidente, Juan Peñafiel.—El Secretario, Juan A. López Sánchez-Solis.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 7 DE MAYO DE 1910

Saldo anterior.	Pts. 13.053.151'95
Imposiciones durante la semana.	452.865'79
Suma.	13.506.017'74
Reintegros.	415.043'78
Saldo.	13.090.973'93

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previa permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.